

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 224 de 12 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Circular.

La tenaz contienda suscitada en el balneario de Ledesma entre el Médico Director que allí hubo en la temporada de 1901 y el que hay en la temporada actual, con el Médico libre, sobre la manera como han de hacer los enfermos la presentación de la papeleta de los Médicos consultores libres al Médico Director del establecimiento, y las comunicaciones que por dicha causa ha recibido esta Dirección general, exigen determinar de un modo más preciso el alcance que se ha de dar al art. 60 del reglamento vigente de Baños, al núm. 8.º de la circular de esta Dirección fecha 26 de Julio de 1876, y al núm. 1.º de la circular de la misma Dirección del 15 de Julio de 1881.

Previene el primero que los banistas ó enfermos deben presentar, por sí ó por otra persona, la prescripción escrita al Médico Director, para señalar los turnos ó horas de los baños como necesario al buen régimen del establecimiento; señala la segunda que los enfermos que consulten á los Facultativos libres presentarán la papeleta de éstos al Director en la forma expresada, bien por sí ó por persona de su familia ó confianza, procurando no valerse de los criados ó dependientes de los Médicos libres para no lastimar la moral médica y el decoro profesional; y advierte la tercera que la presentación de dicha papeleta de prescripción de aguas por el Médico libre no es necesario que se haga personalmente por los banistas, quienes pueden valerse de otras personas de su confianza que lo hagan de un modo decoroso.

Esta repetida disposición, que parece debiera haber terminado todo enojoso rozamiento y choque entre los Médicos libres y los Directores de baños, no ha bastado siempre para mantener el derecho y los de-

beres de cada uno dentro de los límites que señalan la perfecta consideración al compañero y á las facultades de cada cual, ni ha impedido enemigas y rivalidades censurables, en las cuales entra, ó puede entrar á las veces, la intervención desconsiderada de los propietarios ó arrendatarios de establecimientos por favorecer á unos Profesores que son de su especial agrado, en perjuicio de otros que deben dirigir reglamentariamente el balneario.

La presentación de la papeleta de prescripción de un Médico libre que haga el enfermo al Director no tiene ni puede tener solamente la designación de turno y hora para el cumplimiento de la prescripción terapéutica, sino que ha de servir además para que el Médico Director pueda responder, con un conocimiento visual del sujeto enfermo, á todas las exigencias de la estadística, de la solicitud terapéutica, del acierto en la prescripción del remedio y del auxilio que necesite prestar en un momento indeterminable, por cualquier incidente imprevisto, pero al cual debe acudir el Profesor del establecimiento, y por último, á la indicación y consejo que respetuosamente debe exponer al propio enfermo, si la prescripción del Médico libre, por circunstancias accidentales, ofreciese á su juicio algún peligro ó inconveniente que al Médico Director correspondiera prevenir hasta por deber de humanidad, y ya estas razones, además de otras muchas que no hay necesidad de detallar, exigen que todo Médico Director conozca personalmente á la concurrencia, so pena de hacer irrisorios los múltiples deberes que le prescribe el reglamento, y que le impone su ministerio.

Firmes en un todo los derechos de los Médicos libres, que en sus demás artículos exponen las disposiciones arriba citadas; hallándose más reconocida y acatada cada día la necesidad de respetar en absoluto la libre prescripción balnearia, y la facultad indiscutible en todo Profesor para disponer á sus clientes el uso de las aguas minero-medicinales como crea mejor indicadas, esto no puede ni debe oponerse á que el Director del establecimiento realice su delicada misión reglamentaria, atenta á muchas y varias necesidades de la Administración pública, la ciencia y la especialidad, con el respeto y las consideraciones que se le deben, así por lo que representa en cuanto Profesor, como por ser miembro de un Cuerpo distinguido y el representante de la intervención del Estado en la vida y organización de esta riqueza pública. La

lucha á las veces entablada, de un lado, para anular y perseguir á un digno Médico Director, es tan censurable como pueda serlo, del otro, el desconocimiento y atropello de los derechos profesionales de todo Médico libre, en que pudiera incurrir un Médico Director egoísta y autoritario.

De aquí que para prevenir unas y otras desconsideraciones y atropellos, causa de enojosas reclamaciones, fuente de disgustos y molestia para la concurrencia balnearia y origen de atentados al decoro y respetabilidad de la clase médica, esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Los banistas presentarán al Médico Director, bien por sí ó bien por otra persona de su familia ó de su confianza, que no sea criado de la casa ni del Médico libre, la prescripción que lleven, para que aquél les señale los turnos y horas de los baños.

2.º La presentación de la papeleta por persona que no sea el enfermo se hará solamente cuando éste se halle imposibilitado de asistir al despacho del Médico Director, y en tal caso, dicho Profesor pasará, á la mayor brevedad posible, al cuarto del enfermo, para conocerle personalmente y apreciar la razón de sus indicaciones medicinales.

3.º Toda intervención del Médico Director hecha en estas condiciones, cuando los pacientes traigan su prescripción médica, no devenga derecho alguno, salvo aquellos casos en que los pacientes signifiquen su deseo de nueva consulta para confirmar ó rectificar la que trajesen de otros Profesores.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 7 de Agosto de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 221 de 9 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra de Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11

de Agosto de 1901 y Real decreto de 7 de Marzo último.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Ciencias Naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 212 de 31 Julio.)

Número 1.476.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

CONVOCATORIA

Existiendo en esta Dependencia dos vacantes de 4.º Delineador Constructor de Cartas, que, con arreglo á la Real orden de 9 del actual (Boletín oficial del Ministerio de Marina, núm. 52) deben proveerse por pública oposición, se anuncia para que los que deseen tomar parte en los ejercicios que comenzarán en este Centro el día 1.º de Noviembre del corriente año, á las diez de la mañana, puedan presentar sus solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Marina, en estas Ofici-

nas, calle de Alcalá, 56, antes de las dos de la tarde del 1.º de Octubre de 1902.

Las condiciones que deberán reunir los opositores y que acreditarán con documentos debidamente legalizados, son las siguientes:

- 1.ª Ser ciudadano español.
- 2.ª Tener buena conducta y suficiente aptitud física.
- 3.ª Ser menor de 30 años el día fijado para dar comienzo á los ejercicios anunciados en esta convocatoria.

Los ejercicios podrán ser orales ó escritos y versarán sobre las materias indicadas en el siguiente.

PROGRAMA

Dibujos.—Lineal y rotulación; paisaje; topográfico.—Trazado á ojo del contorno de una costa; bojeo de la misma.—Dado un plano acotado, trazar las curvas de nivel y los veriles de sonda: trazado de la sección en una dirección dada.

Aritmética.—Práctica de operaciones con toda clase de números.—Sistemas: métrico-decimal, antiguo de Castilla y marítimos español é inglés.—Conversión de unos á otros.—Dividir un número en partes proporcionales á otros varios. Regla de tres simple y compuesta.

Algebra.—Práctica de resolución de ecuaciones de primer grado con una incógnita ó con varias.—Deducir las fórmulas relativas á progresiones aritméticas y geométricas. Práctica de logaritmos; problemas. Reglas de interés simple y compuesto y desarrollo de la fórmula logarítmica del segundo.

Geometría.—Problemas de rectas, paralelas y perpendiculares; triángulos, cuadriláteros, polígonos, etc.—Líneas proporcionales. Semejanza de polígonos.—Relación entre los diversos elementos de un triángulo.—Problemas relativos á líneas proporcionales.—Medida de ángulos y arcos.—Medida y rectificación de la circunferencia; grados centesimales y sexagesimales; sus relaciones; conversión de unos á otros.—Áreas de polígonos, círculos, sectores, segmentos y cualquiera otra figura plana irregular; problemas.—Relación de las áreas de polígonos semejantes.—Superficies y volúmenes de las principales figuras geométricas.—Proyecciones, horizontal y vertical de un punto; de una recta; de un triángulo, etc.—Figuras de revolución; cono; cilindro; esfera.—Superficie esférica; secciones, círculos máximos y mínimos; distancia polar; ángulo esférico; triángulo esférico; valor de sus lados y ángulos; polígono esférico. Zona; huso esférico, etc.—Elipse, parábola, hipérbola; diversos procedimientos de construcción.

Topografía.—Teoría y práctica del Nonius; ejercicios.—Ángulos horizontales y verticales; distancia zenital.—Ideas generales del levantamiento de planos y principales instrumentos usados en la práctica. Diversos procedimientos para levantar un plano.—Ejes coordenados; abscisas y ordenadas; problemas.—Cotas positivas y negativas; curvas de nivel; escala de pendientes; perfiles.—Problemas.—Escala, de proporción, antiguas, métricas y decimales.—Problemas.—Diversos procedimientos para la reducción de cartas y planos; el pantógrafo y su uso.—Clasificación de los mapas, cartas geográficas y planos.—Signos adoptados en las cartas y planos hidrográficos.

Cosmografía.—Coordenadas geográficas; primer meridiano; principales meridianos usados en las cartas.—Longitud en tiempo; su reducción á arco y viceversa; diferencia de longitud entre los meri-

dianos de Greenwich y París con San Fernando; problemas de reducción de longitudes de uno á otro primer meridiano.—Vertical, zenit y nadir, horizonte visible; de la mar, racional.—Meridiano celeste; meridiana; puntos cardinales; azimut.—Mareas; altura y nivel medio; unidad de altura; décimo de la marea; establecimiento de puerto; calcular hora y altura de las mareas para un día dado.—Nociones de hidrografía.—Reducir las sondas efectuadas á la bajamar escorada.

Navegación.—Explicar qué es navegación por estima, por marcaciones y astronómica.—Rosa náutica; cuartearla y expresar los rumbos en grados y minutos.—Meridiano magnético; idem verdadero; variación é inclinación de la aguja.—Cartas magnéticas; variación magnética en distintos puntos del Globo; problemas.—Azimut verdadero y magnético.—Rumbo aparente y verdadero; su corrección de variación y desvíos; pasar de rumbos magnéticos á verdaderos y recíprocamente.—Marcaciones; situarse por dos marcaciones simultáneas ó con intervalo, por marcación y distancia; por dos ángulos á tres puntos; por longitud ó latitud y marcación ó distancia.—Línea loxodrómica; diferencia en latitud; idem en longitud; apartamiento de meridiano.—Hallar la distancia aproximada y la exacta entre dos puntos.—Ideas generales de las proyecciones más usadas.—Cartas planas; esféricas; hidrográficas; problemas sobre construcción de las mismas.—Diversos procedimientos para convertir una carta en otra de escala dada; construir una carta general sacándola de otras varias cartas y planos con distintas escalas; modo de comprobar la reducción de una carta.—Trazado de los puntos principales para el levantamiento de un plano; distintos procedimientos.—Práctica de trazado de la topografía y sondas con los datos de las libretas de campo.—Cálculo en milímetros de las coordenadas geográficas á los meridianos y paralelos más próximos.

Geografía marítima.—Nombres y situación de los mares y estrechos; mares que bañan cada nación y distribución por nacionalidad de las costas de todos los continentes é islas principales.—Puertos comerciales y de refugio.—Ríos navegables para buques de altura.—Corrientes y vientos generales.—Faros; nomenclatura y clasificación según su aspecto; alcance luminoso y geométrico.

Francés.—Leer y traducir correctamente este idioma.

Los opositores que, á juicio del Tribunal formado por los señores: Director de Hidrografía, dos Jefes ú Oficiales de los destinados en este Centro y por los dos Delineadores más caracterizados, hayan hecho mejores ejercicios, siendo preferidos en igualdad de condiciones los que sean Pilotos y en su defecto los de menor edad, serán nombrados Aspirantes-Delineadores de la Dirección y disfrutarán el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Al año de su ingreso y ante el Tribunal que se forme, estos aspirantes prestarán examen de Cartografía y nociones de Alemán é Inglés, suficientes para interpretar el significado de las voces usadas en los planos y cartas marítimas.

Cualquiera de ellos que no fuese aprobado en este examen, podrá repetirle al transcurrir otros seis meses, y, en caso de aprobación, ascenderá á 4.º Delineador-Constructor de cartas. En caso contrario, dejará de pertenecer á la Dirección de Hidrografía sin que le

sea de abono para ningún efecto, el tiempo que haya permanecido de Aspirante-Delineador.

En dicha clase de 4.º Delineador-Constructor de cartas disfrutarán el haber anual de 3.000 pesetas y á los diez años de empleo ascenderán á terceros con 4.000 pesetas de sueldo, permaneciendo en esta clase ocho años para ascender á segundos con 5.000 pesetas de haber, y al cumplir seis años en esta categoría, obtendrán el ascenso á primeros con 6.000 pesetas.

El más antiguo de los primeros Delineadores-Constructores de cartas, al llevar diez años en dicho empleo, disfrutará el haber al año de 7.000 pesetas.

Madrid 26 de Mayo de 1902.—El Director de Hidrografía.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.521.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.021.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués, en nombre de D. Reginal W. Barrington, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 de Julio último, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *El Casoar*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo del Horno y barranco del Tejón, diputación de los Puertos; lindando por el N. terreno franco; por el E. mina «La Gaviota» y terreno franco; por el S. terreno franco, y por O. terreno franco y próximas las minas «Probatara», «Los Invencibles» y «Los Macucos»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NO. de la mina «La Gaviota», núm. 14.127; y desde él se medirán en dirección Sur 300 metros primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 200; cuarta á quinta N. 600; y quinta á punto de partida E. 100 metros. Aspira á ocupar el terreno del registro cancelado «La Deseaba», número 15.181.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Agosto de 1902.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.518.

Don Antonio García Tudela, Segundo Teniente de infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida contra Francisco Ortega Gómez.

Por la presente requisitoria se ci-

ta, llama y emplaza al fogonero licenciado de la Armada Francisco Ortega Gómez, natural de Casas de Benitez, (Cuenca); para que en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado á fin de ser notificado en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, instruye al nombrado Francisco Ortega Gómez, por el delito de primera deserción y la cual ha sido sobreseida definitivamente; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos dos.—Antonio García Tudela.—Por su mandato, El Secretario, José Santiago.

Quinta sección.

Número 1.471.

Recaudación de Contribuciones.—Zona 9.ª—Contribución rústica.—Pueblo de Pacheco.—2.º trimestre de 1902.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que contra los contribuyentes que á continuación se relacionan, hacendados forasteros de esta villa, que no han manifestado dentro del plazo oportuno el punto de su residencia, ni tampoco han designado la persona que les representa en la provincia, conforme dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
1306	Antonio Arroyo Vidal.	2'48
14	Ginés Alcaraz Sánchez.	2'66
14	Ramón Abellán Morote.	1'57
15	Juan Albacete.	10'49
16	Josefa Albaladejo Briones.	5'62

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
20	José Alegría Meseguer.	19'33	61	Juan Sánchez Olivares.	3'66
31	Ramón Alcaraz.	2'39	64	José Saura Sánchez.	3'48
32	Pascual Albaladejo.	2'65	65	Juan Antonio Sánchez.	1'96
39	Fulgencio Benzal Alcaraz.	2'87	66	José Sánchez Martínez.	3'22
42	Gabriel Buendía Celdrán.	2'91	71	Manuel Saura Saura.	3'05
47	Julián Baño López.	2'48	76	Andrés García y Pedro (Gar) Sáez.	20'78
50	Ricardo Baño López.	2'88	85	Juan Sánchez Esparza.	5'53
51	Mariano Bueno, sus herederos.	2'13	86	Antonio Saura García.	5'31
52	Elvira y Mariano Baeza Cebrián.	8'79	803	Rosendo Tárraga.	22'82
53	Pedro Buendía Sáez.	1'66	4	Juan Urrea Soto.	5'49
55	José Bonell Ballester.	27'91	6	Alfredo Vega Belmonte.	154'18
60	Asunción Conesa Conesa.	2'48	10	Juan Velasco Belmonte.	4'36
63	Blas Conesa Baño.	4'79	11	José Velasco.	14'19
69	Damián Carrión.	4'13	12	Juan Vera Luján.	1'52
71	Francisco Conesa Sánchez.	3'05	17	José Zapata Bueno.	1'22
78	Juan José Cervera.	7'23	18	Mariano Zapata Bueno.	1'92
80	Ricardo Cantó Pérez.	9'56			
93	José Carrión Inglés.	20'82		<i>Semestrales.</i>	
99	Tomás Carrión García.	16'63	1326	Joaquín Ricardo Perfumo.	2'17
405	Antonio Conesa García.	1'57	36	Andrés Blaya Sánchez.	2'53
8	José María Díaz y Díaz.	12'80	61	Alfonso Conesa.	1'74
12	Luis Escriba de Romani.	21'25	70	Francisco Cortado.	2'35
17	José Esparza Armero.	1'57	74	Ginés Conesa Conesa.	2'00
28	Jesús Fontes Rosique.	75'89	89	María Conesa.	2'70
32	Pascual Fernández Sánchez.	2'96	92	Narciso Caballero.	1'74
40	José Ferro Cochi.	15'76	98	Rumualdo Cegarra.	1'57
43	Ángel Jiménez Roca.	5'05	404	Florencia Cutillas.	2'00
45	María García Pedreño.	2'48	10	Francisco Espinosa Moreno.	1'91
46	Antonio García Olivares.	1'61	33	Pedro Fructuosa.	2'35
48	Antonio García Alcaraz.	3'35	34	Pedro Gernau Pedreño.	1'74
63	Juan Guillén Campillo.	2'39	41	Teresa Fernández Narejo.	2'18
64	José García Pérez.	1'96	51	Catalina Guillamón.	2'30
68	José Jiménez Meroño.	14'72	56	Manuel Jiménez García.	1'65
72	José García Sáez.	8'14	66	García García (a) Sangredor.	1'77
77	Miguel García.	2'17	70	Joaquín García Rosique.	2'61
86	Rafael García.	5'70	71	José García Alcaraz.	1'82
87	Roque Jiménez Vera.	11'54	80	Josefa Gomariz Avilés.	2'09
88	Salvador Galindo Rosique.	2'52	504	Ginesa Hernández Henarejos.	2'52
89	Rafael García Albaladejo.	2'78	7	José Huertas Garre.	1'75
90	Tomás García.	1'96	8	Mariano Huertas.	2'36
91	Silvestre González Olmo.	9'32	9	Salvador Hernández Ardieta.	1'82
93	Pedro García Inglés.	5'14	11	Hospital de Caridad.	1'74
94	Juan González León.	4'05	16	Juan Chacón Cervantes.	1'75
95	José García Pérez.	18'42	19	Salvador Inglés Roca.	1'83
98	Francisco Jiménez Meroño.	3'09	21	Bartolomé Inglés Roca.	2'52
510	Hospital de San Juan de Dios.	1'91	24	José María Inglés.	1'57
25	Justo Inglés Ibañez.	2'17	36	Diego López García.	2'70
32	Antonio López Conesa.	22'34	49	José Lledó.	2'44
34	Antonio León Vals.	8'88	52	Alfonso Martínez Ruiz.	1'56
38	Fernando León González.	2'91	54	Alfonso Martínez García.	1'57
40	Andrés y Salvador Lacárcel.	16'54	65	Bernardino Martínez García.	2'44
41	Francisco López Guirao.	11'15	78	Francisco Manzanares.	2'61
42	José López Conesa.	4'70	81	Francisco Martínez.	2'17
43	Francisco López Albaladejo.	10'06	84	Rosalía Martínez Soto.	2'97
59	Antonio Meroño Castejón.	3'01	87	Felipe Marín Siles.	2'75
66	Catalina Marín Ángel.	2'18	96	Juan Martínez Arroyo.	1'57
76	Eugenio Marín Roca.	2'31	601	José María Martínez Ros.	2'09
77	Eulogio Macián.	2'17	10	José María Saura.	1'74
79	Francisco Martínez Albaladejo.	5'14	13	José Martínez García.	2'71
82	Francisco Marín Ros.	2'43	14	Juan Martínez Pedreño.	2'87
90	Francisco Martínez Gálvez.	4'36	24	Policarpo Mazal López.	1'74
92	Francisco Martínez García.	6'31	32	Antonio Meroño Zapata.	4'26
600	Josefa Marín, sus herederos.	1'92	36	Manuel Medina Manzanares.	1'53
4	Juan Montoya Ros.	3'52	56	Agapito Ortiz.	2'70
15	Marcos Martínez Ruiz.	13'46	58	Margarita Olmo Martínez.	1'83
17	Mariano Martínez García.	4'14	66	Adelaida Ponzoa Palacios.	2'87
23	Pedro Martínez Sánchez.	2'24	72	Fulgencio Paredes.	2'61
27	Mariano Meroño Fernández.	10'45	80	José Pedreño Ayala.	2'18
33	Manuel Meroño Armero.	5'57	97	Sebastián Pérez.	1'74
31	Salvador Martínez.	1'83	708	José Pedreño Conesa.	1'57
34	Ramón Meroño Agüera.	4'48	12	Antonio Rodríguez.	2'35
41	José Navarro Sánchez.	1'91	13	Francisco Ruiz Castejón.	1'74
52	María Ovejero Pérez.	7'88	16	Gabriel Roche Ros.	1'83
53	Pedro Ortega Gómez.	2'18	22	Pascual Ruiz Olivo.	2'53
66	Agustín Peñalver.	2'48	31	Alfonso Saura García.	1'74
69	Diego Pérez Ruiz.	2'39	50	Juan Sánchez.	2'31
82	Juan Pedreño Meroño.	4'87	54	Agueda Saura Martínez.	2
83	José Peñalver.	2'18	58	José Sánchez Soto.	2'26
86	Ramón Pérez Ortiz.	2'87	63	Juan Sánchez Saura.	2'10
87	Mateo Pedreño Nieto.	4'79	86	Remedios Serrano.	1'74
89	Mariano Pérez Mateo.	5'44	94	Alberto Saura Manzanares.	2'26
94	Antonio Pérez Mateo.	2'05	97	Pedro Sáez García.	2'53
703	Tomás Peñalver.	2'65			
15	Ginés Ros Sánchez.	1'74		<i>Anuales.</i>	
20	Laureano Ros Ros.	1'65	1310	Francisco Albaladejo Minguez.	2'25
24	Pedro Ros Baño.	2'87	13	Isabel Albaladejo Martínez.	2'95
29	Elvira Ruiz Perona.	5'66	18	Josefa García Aparicio.	0'70
33	Ginés Sánchez Ubeda.	1'87	28	Mateo Albaladejo.	1'74
34	Antonio Sánchez G. Egea.	4'83	43	Juan Baño García.	1'74
35	Juan Sánchez Ubeda.	3'05	48	José Benigno Madrid.	2'43
36	Antonio Sánchez Galián.	1'65	59	Antonio Conesa Troquel.	1'74
39	Ángel Sánchez Ubeda.	2'69	62	Antonio Campillo.	0'51
44	Cristóbal Solano.	10'88	64	Cecilio Carrión Miralles.	0'52
46	Francisco Sánchez López.	2'69	72	Francisco Carrión García.	2'95
56	Julián Sánchez Ros.	5'79			
57	José Saur Zapata.	1'92			

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
73	Francisco Carrillo Martínez.	2'25
75	Ginés Cegarra Ros.	2'43
82	Pedro Castillo Martínez.	2'43
84	Juan Castejón.	2'43
87	Juan Cegarra.	1'23
90	Maria Teresa Cervantes Gallardo.	0'70
91	Marcelino Campillo.	1'74
511	Fulgencio Esparza Armero.	1'74
19	Joaquín Francés Pérez.	1'74
20	Antonio Fernández García.	1'23
42	Agapito Gómez Pérez.	1'06
57	Antonio García Laján.	1'39
58	Eustaquio García Briones.	0'70
65	José García Bastida.	1'23
73	José García Hernández.	1'74
79	Josefa García Peñalver.	0'52
99	Mariano Galindo.	1'22
501	Maria García Briones.	1'39
2	Maria Dolores García.	2'09
5	Francisco García García.	1'39
6	José María García (a) Juez.	1'74
20	José Hernández García.	1'92
27	Antonio Inglés Martínez.	1'25
30	Joaquín Inglés Rosique.	2'25
35	Ginés Jordán Manzanares.	2'43
45	Agueda Seny.	1'74
51	José López Hernández Henarejos.	2'25
58	Antonio Meroño Peñalver.	2'96
62	Alfonso Meroño.	1'74
64	Bartolomé Martínez.	1'23
68	Benito Martínez Alcaraz.	0'70
74	Diego Meroño.	1'39
75	Dolores Martínez.	2'43
93	Eugenio Martínez Aparicio.	2'77
98	Domingo Mateo, sus herederos.	1'74
99	Juan Murcia Martínez.	1'22
67	Josefa Martínez López.	1'74
603	Joaquín Martínez Sáez.	0'71
8	José Martínez Chichao.	1'93
11	José Martínez Conesa.	1'22
12	José Madrid Gómez.	1'40
16	Miguel Marin.	0'70
21	Martina Marin García.	1'57
25	Pedro Martínez Fructuoso.	2'44
39	Antonio Nieto.	2'43
40	Ginés Navarro.	2'42
42	José Henarejo Carrión.	1'74
46	Fernando Olmo.	1'91
49	Francisco Olmo Meroño.	2'79
50	Ginés Olivares Alcaraz.	1'74
51	José Olmo Torres.	1'23
54	Rosalía Olmo Sánchez.	1'57
60	Ginesa y Amaro Pérez Meroño.	1'91
61	Francisco Perona Albaladejo.	1'23
64	Agustín Pedreño.	2'09
71	Francisco Paredes.	2'96
77	Juan Peñalver Torres.	2'43
78	Carmen Peñalver Hernández.	1'93
79	José Pérez Olivares.	2'43
84	José Paredes Blaya.	0'70
85	Juan Pérez Marejos.	2'43
93	Juan Pérez Huertas.	2'61
707	Bernardino Pardo Lucas.	1'05
16	Antonio Roca Albaladejo.	1'74
21	Ruiz Clemares y Compañía.	2'95
23	Pedro Roca Blaya.	1'22
25	José Romero Avilés.	1'22
27	Pedro Antonio Roca.	2'43
43	Esteban Seguí.	1'74
45	Francisco Sánchez Alcaraz.	1'74
48	Higinio Saura.	2'79
51	José María Sánchez Megias.	1'74
53	Juan Antonio Saura Martínez.	2'12
55	Josefa Soto Baño.	2'79
59	José Simón Martínez.	1'56
60	José Soto Conesa.	0'88
62	Juan Sánchez Olmo.	1'93
68	Josefa Serrano Olivares.	2'09
72	Miguel Sánchez.	0'71
73	Maria Sánchez García.	1'74
81	Rafael Serrano.	1'74
98	Antonio Sánchez Baño.	1'76
802	José Sánchez Sánchez.	2'25
9	Gregorio Vidal.	1'75

Y con el fin de que ninguno de los interesados puedan alegar ignorancia, se expide el presente anuncio que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y la «Gaceta de Madrid», conforme dispone la última parte del mencionado artículo.

Pacheco 29 de Julio de 1902.—Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.528.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que aceptado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de prolongación del alcantarillado de la rambla de los Caños de Romero, en la diputación de Portmán, se somete á información pública en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

La Unión 9 de Agosto de 1902.—Pedro Ros.

Octava sección.

Número 1.530.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE GUADIX

Don Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Navarro Manzanares, de treinta y cuatro años, casado, empleado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días siguientes al de su inserción en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre hurto; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

Dada en Guadix á cuatro de Agosto de mil novecientos dos.—Luis Afán de Rivera.—El Actuario, Enrique Olmos.

Número 1.510.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Enrique Garcia Cebadera y Ayala, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio y Juan Bautista Fernández Leandro, hijos de Juan y de Teresa, naturales de Totana y Alhama, vecinos de éste, soltero y casado, esquiladores, de diez y siete y treinta años, gitanos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra los mismos y otros me encuentro instruyendo por el delito de disparos; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados poniéndolos caso de ser habidos en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Murcia siete de Agosto de mil novecientos dos.—Enrique Garcia Cebadera.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 1.527.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cabrera González, vecino de Don Benito, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que la presente aparezca inserta en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Badajoz y «Gaceta de Madrid», ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa pendiente sobre sustracción de caballerías; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso afirmativo le conduzcan á estas cárceles á mi disposición, pues con ello administrarán justicia.

Dada en Murcia á siete de Agosto de mil novecientos dos.—Miguel Escobar.—El Actuario, Miguel Soriano.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	25	"
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	25	"
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13	"
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18	50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y la exclusiva.	15	50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.